

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1132 -2019-GRL-GGR

Belén, 19 de diciembre del 2019

Visto, el Oficio N° 180-2019-GRL-GGR-OEDI, del 18 de noviembre de 2019, de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Loreto, remitiendo para su aprobación la **Directiva General N° 005-2019-GRL-GGR-ORA/OERRHH, "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas de Derecho Público, con autonomía política, económica, y administrativa; teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas regionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que cada entidad regula sus actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, tiene por objeto crear el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, con la finalidad de contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de universidades, institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, así como promover el conocimiento de las actividades que realizan las entidades del sector público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2019-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, que tiene por objeto establecer las normas del mencionado dispositivo legal, en atención a los fines que persiguen las modalidades formativas de servicios como: a) Consolidar una formación integral del estudiante o egresado en el desarrollo de sus competencias, b) Coadyuvar a su inserción laboral en el mercado de trabajo, en especial en el sector público mejorando su futura empleabilidad, c) Promover entre los estudiantes y egresados del Centro de Estudios el conocimiento de las actividades y funciones que realizan las entidades públicas; disponiendo además entre otros aspectos, que las entidades regulan internamente el concurso público de las modalidades formativas dentro del marco de las disposiciones generales adoptadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, así como de los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°1947-2010-GRL-P, del 19 de agosto de 2010, se aprobó la Directiva General N°007-2010-GRL-GGR/OEDII "Normas y Procedimientos para la Implementación de Prácticas en la modalidad de Voluntariado en el Gobierno Regional de Loreto"; la misma que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, requiere su actualización;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1132 -2019-GRL-GGR

Belén, 19 de diciembre del 2019



Que, en mérito al Oficio N°161-2019-GRL-GGR-OEDI, del 14 de octubre de 2019, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional, remite el Proyecto de Directiva **"LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO"**, a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos para su revisión y aprobación, siendo enviado con Oficio N° 2458-2019-GRL-ORA-OERRHH, de fecha 25 de octubre de 2019 a Gerencia General Regional, y con fecha 18 de noviembre de 2019, al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional para informar respecto a dicho proyecto y dando a paso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el oficio N° 180-2019-GRL-GGR-OEDI, a fin de seguir para la formulación, trámite y aprobación de directivas;

Que, mediante Informe N° 010-2019-GRL-GGR-OEDI-ACDPSAYDG/amkdela, del 18 de noviembre de 2019, el personal de planta de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional, luego del análisis al proyecto de directiva que nos ocupa, concluye que esta se ajusta a los rubros señalados en la Directiva General: "Normas para la formulación, trámite, aprobación y actualización de Directivas", estando apto para su aprobación;

Que, con Oficio N° 180-2019-GRL-GGR-OEDI, del 18 de noviembre de 2019, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Loreto, remite para su aprobación la **Directiva General N° 005-2019-GRL-GGR-ORA/OERRHH, "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO"**, que tiene por objeto establecer los lineamientos para la prestación de servicios de los estudiantes y egresados de Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnica Productiva, teniendo por finalidad contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los mismos; promoviendo el conocimiento de las actividades de las distintas oficinas y dependencias que conforman el Gobierno Regional de Loreto, proporcionando a las mismas un instrumento que contenga los criterios técnicos que conllevan a la ejecución en la Práctica Pre Profesional y Profesional en forma correcta y oportuna;

Que, la Directiva General N° 011-2017-GRL-GGR/OEDII – Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas, establece en el Item. VI, numeral VI.2: La Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional procederá a revisar y analizar las propuestas de Directivas Generales y de Órganos, y verificará que sus contenidos estén enmarcados en el contexto de los anexos 01 y 02 que forman parte de la presente Directiva. De encontrarlo conforme, emitirá el informe técnico respectivo y lo remitirá a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la formulación del proyecto de resolución y demás acciones administrativas para su aprobación;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-P, del 26 de marzo de 2019, el Gobernador Regional, delegó al Gerente General Regional, la faculta de aprobar directivas e instructivos para el mejor cumplimiento de las funciones de supervisión, monitoreo y coordinación de ejecución de actividades y/o proyectos;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1132 -2019-GRL-GGR

Belén, 19 de diciembre del 2019

Estando al Informe Técnico emitido por la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, de fecha 14 de setiembre de 2017, modificada parcialmente por Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, del 10 de mayo de 2018, y a la delegación de facultades, otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-P, de fecha 26 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR la Directiva General N° 005-2019-GRL-GGR-ORA/OERRHH, "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", con el objetivo de establecer los lineamientos para la prestación de servicios de los estudiantes y egresados de Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnica Productiva, teniendo por finalidad contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los mismos, promoviendo el conocimiento de las actividades de las distintas oficinas y dependencias que conforman el Gobierno Regional de Loreto, proporcionando a las mismas un instrumento que contenga los criterios técnicos que conllevan a la ejecución en la Práctica Pre Profesionales y Profesionales en forma correcta y oportuna, la misma que contiene DOS (02) anillados que visados por el Área Usuaria forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N°1947-2010-GRL-P, del 19 de agosto de 2010 que aprueba la Directiva General N°007-2010-GRL-GGR/OEDII "Normas y Procedimientos para la Implementación de Prácticas en la modalidad de Voluntariado en el Gobierno Regional de Loreto".

ARTÍCULO 4°.-Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
Gerente General Regional

LORETO
GOBIERNO REGIONAL

compromiso con TODOS



GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

DIRECTIVA GENERAL N° 005-2019-GRL-GGR-ORA/OERRHH

**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE
PRACTICAS PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES
EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**



BELEN - NOVIEMBRE 2019

I. OBJETO

Establecer los lineamientos para la prestación de servicios de los estudiantes y egresados de Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, a partir del último o los dos últimos años de estudios según corresponda.

II. FINALIDAD

Contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, promoviendo el conocimiento de las actividades de las distintas oficinas y dependencias que conforman el Gobierno Regional de Loreto, proporcionando a las mismas un instrumento que contenga los criterios técnicos que conlleve a la ejecución en la Práctica Pre Profesional y Profesional en forma correcta y oportuna.

III. BASE LEGAL

- ❖ Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificaciones.
- ❖ Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- ❖ Ley N° 28518 – Ley sobre modalidades formativas laborales.
- ❖ Decreto Legislativo N° 1401 Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- ❖ Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL. CR Que aprueba la Estructura Orgánica en el ROF del Gobierno Regional de Loreto.
- ❖ Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Loreto, por Creación de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre.
- ❖ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- ❖ Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- ❖ Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2017-GRL-P, de fecha 7 de abril del 2017, que aprueba la Directiva General N° 011-2017-GRL-GGR/OEDII "Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directiva.



IV. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los Órganos y Unidades Orgánicas que integran la estructura orgánica del gobierno Regional de Loreto, que tengan la necesidad de contar con los servicios de prácticas pre profesionales y profesionales.

V. NORMAS GENERALES

- V.1 Las prácticas pre profesionales se desarrollan a partir del último año o los DOS (02) últimos años de estudios según corresponda, permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de actividades en los distintos órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto, acorde a sus planes de estudios.
- V.2 Las prácticas profesionales buscan consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados universitarios, de institutos de educación superior, de Escuelas de Educación Superior y de Centros de Educación Técnico Productivos, así como ejercitar su desempeño en una situación real de las actividades en los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto.
- V.3 El Gobierno Regional de Loreto suscribirá un convenio de prácticas pre profesionales, entre el interesado y el centro de estudios al que pertenece el interesado. Para el caso de prácticas profesionales se suscribirá un convenio entre el egresado y el Gobierno Regional de Loreto.
- V.4 El egresado a que se refiere el inciso anterior deberá acreditar tal condición mediante documento emitido por el centro de estudios correspondiente.
- V.5 Para el caso de prácticas pre profesionales el periodo de duración no podrá extenderse más allá de un periodo de DOS (02) años, el mismo que caduca automáticamente al adquirir el estudiante la condición de egresado. El periodo de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los DOCE (12) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, instituto o Escuela de Educación Superior o del Centro de Educación Técnico Productiva; vencido dicho plazo el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente.
- V.6 El periodo de prácticas profesionales solo pueden desarrollarse dentro de los DOCE (12) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, instituto, escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productivo, vencido dicho plazo el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente.
- V.7 Para efectos del acceso al sector público, se podrá validar el último año de prácticas pre profesionales desarrolladas en el marco de la presente Directiva, como experiencia laboral. En el caso de



prácticas profesionales, este período se considera como experiencia profesional en el sector público.

V.8 La jornada semanal máxima de las prácticas pre profesionales no será superior a SEIS (06) horas cronológicas diarias o TREINTA (30) horas semanales. En el caso de prácticas profesionales la jornada semanal no será superior OCHO (08) horas cronológicas diarias o CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales.

V.9 Son obligaciones de las personas en práctica:

V.9.1 Cumplir con las actividades asignadas y las disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Loreto

V.9.2 Cumplir con diligencias las obligaciones establecidas por las distintas gerencias y jefaturas que conforman la estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto, en las que se encuentra realizando sus prácticas.

V.9.3 Deberá tomar conocimiento de leyes, reglamentos y manuales que norman las actividades del Gobierno Regional de Loreto y su observancia correspondiente.

V.9.4 Asistir puntualmente al Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo con los horarios establecidos. La inasistencia, cualquiera sea el motivo, debe ser justificada y comunicada al jefe inmediato del órgano donde realiza sus prácticas. En caso de inasistencias injustificadas, se efectúa el descuento correspondiente de la subvención económica mensual.

V.9.5 Otras que establezcan las diferentes Gerencias y Jefaturas que conforman la estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto.

V.10 Son prohibiciones del practicante pre profesional y profesional:

V.10.1 Recibir o solicitar retribuciones, dádivas u obsequios de cualquier naturaleza para realizar u omitir la realización de las actividades encomendadas.

V.10.2 Divulgar la información a la que haya tenido acceso durante el desarrollo de sus prácticas.

V.10.3 Realizar actividades políticas durante la jornada formativa.

V.11 Son obligaciones del Gobierno Regional de Loreto:

V.11.1 Proporcionar, a través de los órganos y unidades orgánicas correspondientes, la dirección técnica requerida durante el período de prácticas, así como los medios necesarios para el desarrollo de las mismas.

V.11.2 Brindar aprendizaje permanente al practicante para las actividades que se le asignen, evidenciando correspondencia entre la especialidad del practicante y la actividad a desarrollar

V.11.3 Pagar mensualmente la subvención mensual establecida.



- V.11.4 Otorgar un descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados.
- V.11.5 Otorgar un descanso de QUINCE (15) días debidamente subvencionado cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a DOCE (12) meses.
- V.11.6 Otorgar una subvención económica adicional, cuando la modalidad formativa sea menor a DOCE (12) meses, la misma que se efectúa dentro del mes siguiente a la fecha en que el practicante profesional cumple los SEIS (06) meses de duración continua en la modalidad formativa.
- V.11.7 Brindar a los practicantes las condiciones de seguridad y salud necesarias que les prevenga de daños que guarden relación con sus actividades, para tal efecto deberá efectuar los trámites ante EsSalud para ser considerados como afiliados regulares o a través de un seguro privado.
- V.11.8 Emitir, cuando corresponda, los informes que requiera la Universidad, Instituto de Educación Superior, Escuela de Educación Superior o centro de Educación Técnico Productivo.
- V.11.9 Coordinar con el CENTRO los mecanismos de evaluación de aprendizaje de los practicantes. Dicha evaluación consta de un informe que se entrega al CENTRO y una copia es custodiada por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos.
- V.11.10 Designar al servidor civil en cada órgano y unidad orgánica, que en adición a sus funciones dará dirección técnica a los practicantes pre profesionales y profesionales brindando aprendizaje permanente que se asignen, evidenciando correspondencia entre la especialidad del practicante y la actividad a desarrollar.
- V.11.11 Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley. Requisitos para la celebración del convenio de prácticas.
- V.11.12 Emitir el respectivo Certificado de prácticas una vez que estas concluyan, según modelo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – anexo 2.
- V.11.13 Evitar que los practicantes cubran vacantes o plazas de naturaleza laboral o de servicios, de lo contrario se configuraría un supuesto de simulación o análogo susceptible de ser supervisado y sancionado.
- V.11.14 Sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a algún practicante, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES; y, modificatorias; en lo que resulte aplicable.



- V.12 La subvención económica mensual no podrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vital, cuando la persona en práctica cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa.
- V.13 El monto de la subvención económica mensual es otorgado en moneda nacional, a través de los mecanismos de pago usuales en el Gobierno Regional de Loreto. En ningún caso, el practicante puede renunciar al

pago de esta subvención. No existen prácticas en la modalidad de voluntariado en el gobierno Regional de Loreto

- V.14** En caso se cumpla con la jornada formativa máxima establecida para las prácticas pre profesionales y profesionales, no se puede pactar una subvención económica menor a la Remuneración Mínima Vital.
- V.15** Tratándose de jornadas formativas parciales, el pago de la subvención económica mínima es calculado de manera proporcional, tomando en cuenta la jornada formativa máxima establecida para los practicantes por el Gobierno Regional de Loreto.
- V.16** La subvención económica mensual se considera base imponible para las prestaciones de salud a favor de las personas en práctica. Asimismo la subvención económica mensual está sujeta a las retenciones ordenadas por mandato judicial o la que la persona en práctica voluntariamente se acoja como afiliado facultativo a algún sistema pensionario.
- V.17** Las personas que tengan vínculo laboral contractual de servicios o de cualquier índole con el Gobierno Regional de Loreto y requiera realizar prácticas pre profesionales o profesionales en dicho sector, no podrán postular, celebrar convenios de prácticas ni desarrollarlas en el Gobierno Regional de Loreto.
- V.18** La ejecución de las modalidades formativas no origina vínculo laboral, derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza entre el practicante y el Gobierno Regional de Loreto. En consecuencia, no se encuentran sujetas a la normativa sobre el servicio civil sino al Decreto Legislativo N° 1401 – QUE APRUEBA EL REGIMEN ESPECIAL QUE REGULA LAS MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, al Decreto Supremo N° 083-2019-PCM – QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1401, a las directivas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para su desarrollo y al propio Convenio de Prácticas.
- V.19** Si concluida la modalidad formativa el practicante pre profesional o profesional se incorpora como servidor del Gobierno Regional de Loreto a través del concurso público respectivo, el periodo de duración de la modalidad formativa no es considerado como antigüedad laboral para efectos del acceso a beneficios ni exime del periodo de prueba requerido para el puesto
- V.20** Únicamente para efectos del acceso al sector público se contabiliza como experiencia profesional:
- V.20.1** Las prácticas pre profesionales realizadas durante el último año de estudios
- V.20.2** Las prácticas profesionales, dentro del tiempo de duración previsto en el párrafo V sub párrafo V.7 de la presente Directiva.
- V.21** Centralizar, coordinando con los órganos y unidades orgánicas, las solicitudes de practicantes por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR – (Talento Perú – anexo 3)



VI. MECANICA OPERATIVA

La Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos procederá a convocar a concurso público tomando en consideración los siguientes lineamientos:

VI.1 El acceso a prácticas pre profesional y profesional en el Gobierno Regional de Loreto se realiza obligatoriamente mediante concurso público, siendo este el proceso de selección cuyo objetivo es elegir a la persona más idónea para realizar prácticas, en base a una

Convocatoria pública y evaluaciones, según corresponda a los requerimientos del Gobierno Regional de Loreto. El concurso público tiene como referente los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades, definidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

VI.2 Determinará los requisitos académicos requeridos, referidos al nivel o ciclo de estudios entre otros.

VI.3 El concurso público consta de las siguientes etapas:

VI.3.1 Preparatoria

VI.3.2 Convocatoria y Evaluación

VI.3.3 Elección

VI.4 Etapa Preparatoria; comprende todas las actividades previas que deben realizarse para iniciar el concurso público y son:

VI.4.1 Centralizar las solicitudes de practicantes de los diversos órganos o unidades orgánicas del Gobierno Regional de Loreto y verificar que las posiciones cuenten con los recursos presupuestales necesarios.

VI.4.2 Ingresar los datos de la oferta de prácticas pre profesionales y profesionales en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Talento Perú), en el portal institucional del Gobierno Regional de Loreto.

VI.5 Etapa de convocatoria y evaluación

VI.5.1 La etapa de convocatoria y evaluación comprende las fases de difusión, reclutamiento y evaluación de los postulantes que se presenten para cubrir los requerimientos del Gobierno Regional de Loreto.

VI.5.2 La fase de difusión consiste en publicar la convocatoria y el cronograma del concurso público en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el portal institucional de la entidad pública solicitante y en el Portal del Estado Peruano, de manera simultánea y hasta por un plazo de DIEZ (10) días hábiles previos al inicio del concurso público. Adicionalmente, se puede utilizar cualquier otro medio de información que el Gobierno Regional de Loreto considere pertinente.



VI.5.3 La fase de reclutamiento se inicia con la recepción de las postulaciones al Gobierno Regional de Loreto, dentro del plazo establecido en el cronograma respectivo y concluye con la publicación de la lista de todos los postulantes que, de acuerdo a su calificación o condición, pueden pasar a la siguiente fase.

VI.5.4 La fase de evaluación comprende las evaluaciones orientadas a constatar las competencias del postulante para cumplir con el requerimiento del Gobierno Regional de Loreto.

VI.6 Etapa de elección

VI.6.1 En esta etapa de elección se elige como ganador del concurso público al postulante que obtenga la mayor puntuación en la etapa de convocatoria y evaluación.

VI.6.2 En caso que culminadas las evaluaciones exista empate entre DOS (2) o más postulantes, el Gobierno Regional de Loreto determinará los criterios que permitan establecer el desempate

VI.7 Publicación de resultados: Culminado el concurso público, el Gobierno Regional de Loreto publica difunde de manera simultánea los resultados en su portal institucional así como en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

VI.8 Impugnación de resultados

VI.8.1 Una vez publicado los resultados, el postulante que considere vulnerado sus derechos, por haberse producido vicios e irregularidades en alguna de las etapas del concurso público, puede presentar, en los plazos y forma oportuna, los recursos administrativos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

VI.8.2 La interposición de los recursos de reconsideración o apelación no suspende la suscripción del convenio de prácticas a que alude el párrafo V.4 de la presente Directiva.

VI.9 De igual manera formulará y emitirá los convenios a ser suscritos por el Gobierno Regional de Loreto y las personas practicantes, tomando en considera los siguientes lineamientos

VI.9.1 El postulante declarado ganador del concurso público debe presentar los siguientes documentos para la suscripción de su Convenio de Prácticas:

- a) Hoja de Vida Documentada para la verificación respectiva por parte de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto
- b) Ficha de datos personales, proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto.
- c) Carta de Presentación del Centro de Estudios, en el caso de prácticas pre profesionales, siempre que no hubiera sido presentada con anterioridad, dirigida al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto. Dicha carta puede ser sustituida con otro documento emitido por el



Centro de Estudios que acredite la condición de estudiante del postulante.

- d) Constancia de Egresado del Centro de Estudios, en el caso de prácticas profesionales, siempre que no hubiera sido presentada con anterioridad, dirigida al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto. Dicha constancia puede ser sustituida con otro documento emitido por el Centro de Estudios que acredite la condición de egresado del postulante.

VI.9.2 De manera previa a la suscripción del Convenio de Prácticas, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el sub párrafo V.13 de la presente Directiva.

VI.9.3 El Convenio de Prácticas es suscrito por las partes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados del concurso público, salvo que el Gobierno Regional de Loreto disponga la ampliación del plazo atendiendo a razones objetivas y justificadas. Para efectos de la suscripción, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR está facultada para regular mediante directiva el uso de tecnologías o medios electrónicos que considere más idóneos.

VI.10 El Convenio de Prácticas materializa el acuerdo entre las partes para la realización de la modalidad formativa de servicios. La suscripción del Convenio de Prácticas es un requisito indispensable para el inicio de la ejecución de las prácticas.

VI.11 El Convenio de Prácticas debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de las partes
- b) Fecha de inicio y de término de la modalidad formativa
- c) Condición del practicante (estudiante o egresado).
- d) Estudios realizados por el practicante.
- e) Lugar de ejecución de las prácticas
- f) Jornada formativa de prácticas expresada en horas diarias y semanales. Resulta indispensable que el horario se adecue a los horarios de estudios del practicante pre profesional.
- g) Obligaciones y prohibiciones de las partes
- h) Incumplimientos en los que pueda incurrir el practicante y procedimientos a seguir en esos casos.

VI.12 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprueba los formatos de Convenios de Prácticas pre profesionales y profesionales.

VI.13 El Convenio de Prácticas se registra dentro de la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

VI.14 La modificación del Convenio de Prácticas debe constar por escrito y ser suscrita por las partes para que pueda surtir efectos.



VI.15 Una vez suscrita la modificación del Convenio de Prácticas, deberá inscribir la modificación en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

VI.16 Causales de terminación del convenio de prácticas:

- a) El vencimiento del plazo estipulado.
- b) El mutuo acuerdo entre el practicante y el Gobierno Regional de Loreto, en el caso de prácticas profesionales; así como el mutuo acuerdo entre el Centro de Estudios, el practicante y el Gobierno Regional de Loreto, en el caso de prácticas pre profesionales
- c) Por decisión del Gobierno Regional de Loreto por incumplimiento de las disposiciones señaladas en el respectivo Convenio de Prácticas.
- d) Cuando surta efectos la medida disciplinaria de separación definitiva impuesta por el Centro de Estudios al practicante
- e) Cuando se pierda la condición de estudiante o egresado que dio mérito a la modalidad formativa de servicios contenida en el respectivo Convenio de Prácticas, ya sea porque el practicante perdió la condición de estudiante o adquirió la condición de egresado o porque el egresado adquirió el título profesional o técnico respectivo..
- f) La renuncia o retiro voluntario por parte del practicante, que deberá ser comunicada al Gobierno Regional de Loreto con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles. A criterio se puede exonerar de este plazo.
- g) La invalidez permanente del practicante.
- h) El fallecimiento del practicante

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los Órganos y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Loreto evalúan los requerimientos de personas practicantes de acuerdo las necesidades e idoneidad del cargo, debiendo coordinar con la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la implementación de los mismos.

VIII. RESPONSABILIDADES

Son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva los Gerentes Regionales, Sub Regionales, Directores Regionales y Jefes de Oficina de los diferentes órganos que forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto.

IX. ANEXOS

Modelo de convenio Anexo I (Anexo 4 del Informe)

Modelo de certificado de prácticas pre profesionales Anexo 2



ANEXO 1

MODELO DE CONVENIO DE PRACTICAS PREPROFESIONALES

Conste por el presente documento que se firma por cuádruplicado el Convenio de Práctica Pre profesional celebrado entre el Gobierno Regional de Loreto, debidamente representado por..... Gerente, Jefe..... identificado con DNI..... Con domicilio legal en..... a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA ENTIDAD, el Centro de Educación Superior Debidamente representado por el señor..... director coordinador..... Identificado con DNI..... con domicilio legal en, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará EL CENTRO y el (la) señor(ita)....., identificado con DNI..... domicilio legal en, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará EL (LA) PRACTICANTE bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1401 que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público
- Decreto Supremo N° 083-2019-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401

CLAUSULA PRIMERA – DE LAS PARTES

LA ENTIDAD es una institución encargada de Organizar y conducir a la gestión pública regional, orientada a mejorar la calidad de vida de la población contribuyendo al desarrollo sostenible e integral de la región.

EL CENTRO es una institución que viene operando ininterrumpidamente desde el..... Inscrita en los Registros Públicos con partida N° que tiene por objetivo

EL (LA) PRACTICANTE manifiesta su interés y necesidad de efectuar sus prácticas pre profesionales durante su condición de estudiante, para aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo. LA ENTIDAD acepta colaborar tanto con EL CENTRO como con EL (LA) PRACTICANTE en su tarea formativa

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO

Desarrollar actividades de prácticas pre profesionales en las gerencias y Jefaturas que conforman la estructura orgánica de LA ENTIDAD.

Para tal efecto LA ENTIDAD cuenta con infraestructura, organización, material, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar el éxito del convenio.

CLAUSULA TERCERA – DEL

EL (LA) PRACTICANTE desempeñará las actividades formativas de..... En el área de..... en las instalaciones de LA ENTIDAD.



CLAUSULA CUARTA – PERIODO DE DURACION

Las partes acuerdan el periodo de prácticas pre profesionales de DOS (02) años, el mismo que se da inicio a la firma del presente convenio y culmina el día..... del mes..... Del año.....

CLAUSULA QUINTA – CONDICION DEL (LA) PRACTICANTE

El (LA) PRACTICANTE la condición de..... Del..... Ciclo de la carrera de.....

EL (LA) PRACTICANTE ha realizado los estudios de.....

CLAUSULA SEXTA – LUGAR DE LAS PRÁCTICAS

La prácticas pre profesionales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, se realizará en la..... (Gerencia) (Jefatura) que conforman la estructura orgánica de LA ENTIDAD.

CLAUSULA SÉPTIMA – JORNADA FORMATIVA

Las partes acuerdan que la jornada formativa de las prácticas pre profesionales no será superior a SEIS (06) horas cronológicas diarias o TREINTA (30) horas semanales.

CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

- Proporcionar, a través de los órganos correspondientes la dirección técnica requerida durante el periodo de prácticas, así como los medios necesarios para el desarrollo de las mismas.
- Brindar aprendizaje permanente al practicante para las actividades que se le asignen, evidenciando correspondencia entre la especialidad del practicante y la actividad a desarrollar
- Pagar mensualmente la subvención mensual establecida.
- Otorgar un descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados.
- Otorgar un descanso de QUINCE (15) días debidamente subvencionado cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a DOCE (12) meses.
- Otorgar una subvención económica adicional, cuando la modalidad formativa sea menor a DOCE (12) meses, la misma que se efectúa dentro del mes siguiente a la fecha en que el practicante profesional cumple los SEIS (06) meses de duración continua en la modalidad formativa.
- Brindar a los practicantes las condiciones de seguridad y salud necesarias que les prevenga de daños que guarden relación con sus actividades, para tal efecto deberá efectuar los trámites ante Es Salud para ser considerados como afiliados regulares o a través de un seguro privado.
- Emitir, cuando corresponda, los informes que requiera EL CENTRO.
- LA ENTIDAD regula los mecanismos de evaluación de aprendizaje de los practicantes, incluyéndose la opinión del Jefe del órgano o unidad orgánica donde el practicante ha sido asignado; Dicha evaluación consta en un informe que es custodiado por la Oficina de Recursos Humanos.
- LA ENTIDAD según modelo de certificado, emite el respectivo Certificado de Prácticas una vez que estas concluyen. La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.



- Evitar que los practicantes cubran vacantes o plazas de naturaleza laboral o de servicios, de lo contrario se configuraría un supuesto de simulación o análogo susceptible de ser supervisado y sancionado.
- Sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a algún practicante, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES; y, modificatorias; en lo que resulte aplicable

CLAUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL (LA) PRACTICANTE

- Cumplir con las actividades asignadas y las disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Loreto
- Cumplir con diligencias las obligaciones establecidas por las distintas gerencias y jefaturas que conforman la estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto, en las que se encuentra realizando sus prácticas.
- Deberá tomar conocimiento de leyes, reglamentos y manuales que norman las actividades del Gobierno Regional de Loreto y su observancia correspondiente.
- Asistir puntualmente al Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo con los horarios establecidos. La inasistencia, cualquiera sea el motivo, debe ser justificada y comunicada al jefe inmediato del órgano donde realiza sus prácticas. En caso de inasistencias injustificadas, se efectúa el descuento correspondiente de la subvención económica mensual.
- Otras que establezcan las diferentes Gerencias y Jefaturas que conforman la estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto.

CLAUSULA DECIMA – OBLIGACIONES DE EL CENTRO

- Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
- Dirigir y conducir las actividades de formación de EL (LA) PRACTICANTE en coordinación con LA ENTIDAD.
- Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.
- Coordinar con LA ENTIDAD el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolle EL (LA) PRACTICANTE.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA – PROHIBICIONES DEL (LA) PRACTICANTE

- Recibir o solicitar retribuciones, dádivas u obsequios de cualquier naturaleza para realizar u omitir la realización de las actividades encomendadas.
- Divulgar la información a la que haya tenido acceso durante el desarrollo de sus prácticas.
- Realizar actividades políticas durante la jornada formativa

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA – DE LA SUBVENCIÓN

LA ENTIDAD concederá a EL (LA) PRACTICANTE una subvención económica mensual no inferior a una remuneración mínima vital.

La subvención económica mensual se considera base imponible para las prestaciones de salud a favor de las personas en práctica. Asimismo la subvención económica mensual está sujeta a las retenciones ordenadas por mandato judicial



o la que EL (LA) PRACTICANTE voluntariamente se acoja como afiliado facultativo a algún sistema pensionario.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – DE LA MODIFICACIÓN

Son causas de modificación del presente convenio:

- a) El cambio de horario de clases de EL (LA) PRACTICANTE, que dificulte el cumplimiento de las..... Horas semanales de formación.
- b) Por acuerdo entre EL (LA) PRACTICANTE, LA ENTIDAD y EL CENTRO.

CLAUSULA DECIMO CUARTA – DE LA TERMINACIÓN

Son causas de terminación del presente convenio

- i) El vencimiento del plazo estipulado.
- j) El mutuo acuerdo entre EL (LA) PRACTICANTE y LA ENTIDAD, en el caso de prácticas profesionales; así como el mutuo acuerdo entre EL CENTRO, EL (LA) PRACTICANTE y LA ENTIDAD, en el caso de prácticas pre profesionales
- k) Por decisión DE LA ENTIDAD por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.
- l) Cuando surta efectos la medida disciplinaria de separación definitiva impuesta por EL CENTRO a EL (LA) PRACTICANTE.
- m) Cuando se pierda la condición de estudiante o egresado que dio mérito a la modalidad formativa de servicios contenida en el presente Convenio de Prácticas, ya sea porque EL (LA) PRACTICANTE perdió la condición de estudiante o adquirió la condición de egresado o porque el egresado adquirió el título profesional o técnico respectivo.
- n) La renuncia o retiro voluntario por parte de EL (LA) PRACTICANTE, que deberá ser comunicada a LA ENTIDAD con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles. A criterio se puede exonerar de este plazo.
- o) La invalidez permanente del practicante.
- p) El fallecimiento del practicante

CLAUSULA DECIMO QUINTA – INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL

La ejecución de las modalidades formativas no origina vínculo laboral, derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza entre EL (LA) PRACTICANTE y LA ENTIDAD. En consecuencia, no se encuentran sujetas a la normativa sobre el servicio civil sino al Decreto Legislativo N° 1401 – QUE APRUEBA EL REGIMEN ESPECIAL QUE REGULA LAS MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, al Decreto Supremo N° 083-2019-PCM – QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1401, a las directivas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para su desarrollo y al propio Convenio de Prácticas

CLAUSULA DECIMO SEXTA – DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de



las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Las partes se encuentran conformes al contenido y los alcances del presente convenio, en fe lo cual proceden a la firma en la ciudad de Iquitos a los..... días del mes de..... del año.....



ANEXO 2

La Oficina de Recursos Humanos (o quien haga sus veces) de (nombre de la entidad)

CERTIFICA

Que,

Identificado (a) con D.N.I. N°ha realizado (ipo de modalidad formativa realizada) desde el

Hasta elen la

De nuestra entidad

Se expide el presente Certificado a solicitud del(la) interesado(a) para los fines que estime conveniente.

Villa Belen,

